

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CONSULTA 3 DE CONTABILIDAD BOICAC 134/2023

Sobre el registro contable de una tarifa de pesca

En concreto la consulta se formula por una Cofradía de Pescadores y se refiere al tratamiento contable de la Tarifa X- PESCA FRESCA aplicables en los puertos de una Comunidad Autónoma, y comprende:

“La utilización por los buques pesqueros en actividad y los productos de la pesca marítima fresca de las aguas de puerto, instalaciones de balizamiento, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales o de policía.

Son sujetos obligados al pago de la misma el armador del buque o quien en su representación realice la primera venta. El sujeto pasivo deberá hacer repercutir el importe de la tarifa X- PESCA FRESCA sobre el primer comprador de la pesca, si lo hay, quedando este obligado a soportar dicha repercusión, la cual se hará constar de manera expresa y separada en la factura o documento equivalente.

Subsidiariamente serán responsables del pago de la tarifa el primer comprador de la pesca, salvo que demuestre haber soportado efectivamente la repercusión, y el representante del armador, en su caso”

Hasta el momento, la tarifa repercutida no se ha contabilizado como mayor importe de la cifra de negocio ni como un gasto, registrándose solo en cuentas del grupo 47 (Administraciones Públicas). Por esta razón, se cuestiona si el criterio seguido en la contabilización de la tarifa repercutida es correcto o, por el contrario, si debe contabilizarse la repercusión al primer comprador de la lonja como mayor cifra de negocio y el pago de la liquidación al ente público como un gasto.

La NRV 14^a. Ingresos por ventas y prestación de servicios del PGC, establece: *“No formaran parte de los ingresos los impuestos que gravan las operaciones de entrega de bienes y prestación de servicios que la empresa debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta a terceros.”*

Por su parte, la NRV 12^a Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros Impuestos indirectos del PGC, indican en su último párrafo lo siguiente (énfasis añadido):



“Las reglas sobre el IVA repercutido serán aplicables, en su caso al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas por la empresa y que sea recibido por cuenta de la Hacienda Pública. Sin embargo, se contabilizarán como gastos y por tanto no reducirán la cifra de negocios, aquellos tributos que para determinar la cuota a ingresar tomen como referencia la cifra de negocios u otra magnitud relacionada, pero cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los activos o se prestan los servicios”.

En conclusión, si se repercute la Tarifa de la pesca al primer comprador, deberá contabilizarse como mayor cifra de negocios y el pago de las liquidaciones al ente público como un gasto. En cualquier caso, en la memoria de las cuentas anuales se deberá de incluir toda la información significativa sobre los hechos.



